



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2463-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la recaudación de ingresos propios del Mercado Municipal de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte**; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-022-01-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Tórrez Cajina**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora financiera administrativa; **Janette Altamirano Orozco**, responsable de contabilidad; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Ana Lisette Mayorquín Ruíz**, exresponsable de contabilidad; **Javier González Cruz**, recaudador; **Héctor Fernando Almendárez Orozco**, director de servicios municipales; **Manuel Salvador Prado Lejarza**, responsable de mercado y **Anissamid Junieth Izaguirre**, directora administrativa tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores municipales relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de los ingresos propios del Mercado Municipal de Ciudad Sandino. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme a las regulaciones establecidas; se encuentran registrados,



clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado; depositados íntegramente al banco y corresponden al período sujeto a revisión. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de los ingresos del Mercado Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de actualización de procedimientos del reglamento interno de usuarios de módulos, tramos, espacios o terrenos; **b)** Falta de renovación de contratos por arriendos a usuario de tramos del mercado municipal; y **c)** Falta de gestión de cobranza por parte de la Dirección de Administración Tributaria. **2)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua elaboró su presupuesto de ingresos y evaluó su cumplimiento; excepto por el hallazgo de control interno ya señalado. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, fueron recaudados conforme las regulaciones establecidas; se encontraron registrados, clasificados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y depositados íntegramente al banco y corresponden al período sujeto a revisión. **4)** La Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos de control interno ya mencionados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores municipales de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, en el período sujeto a revisión.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en



Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-022-01-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**, derivado de la revisión a la recaudación de ingresos propios del Mercado Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Ruddy Antonio Tórrez Cajina**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora financiera administrativa; **Janette Altamirano Orozco**, responsable de contabilidad; **Leonardo Mccoy Sevilla**, responsable financiero; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Ana Lisette Mayorquín Ruíz**, exresponsable de contabilidad; **Javier González Cruz**, recaudador; **Héctor Fernando Almendárez Orozco**, director de servicios municipales; **Manuel Salvador Prado Lejarza**, responsable de mercado y **Anissamid Junieth Izaguirre**, directora administrativa tributaria, todos de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y siete (1357) de las diez de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/MLZ/ FJGG